|  |  |
| --- | --- |
| N° | 036/2020 |

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA:** San Salvador, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil veinte.

El día diez de septiembre del presente año, se recibió electrónico solicitud de información clasificada bajo la referencia 036-2020, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“””Escribo para solicitar de la manera más atenta, acceso a la información de los datos del vulnerador de derechos sexuales de la niñez entre 2015 y 2020, su sexo, ocupación, lugar donde ocurrió el hecho, y el lugar donde se hizo la denuncia.”””

**INADMISIBILIDAD**

En fecha catorce de septiembre del presente año, se procedió a notificar al solicitante de información la prevención a su petición, ésta se remitió por correo electrónico de acuerdo al medio de notificación señalado.

En la prevención se señalaba la falta de firma como un requisito para tramitar su petición de información, esto de conformidad con lo señalado en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que señala:

*Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes queriditos: a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario. b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso. c) Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás. d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.*

Luego de transcurrido el plazo para para subsanar la prevención y al no haber recibido la solicitud de información con su firma, procedo a declarar inadmisible la misma.

No obstante, se aclara que si el peticionario desea solicitar nuevamente la misma información, deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en los párrafos anteriores.

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 66 de la LAIP y 54 del RELAIP, **RESUELVE**:

**DECLÁRESE INADMISIBLE** la solicitud de información por no haber subsanado la prevención realizada anteriormente.

***NOTIFÍQUESE.-***

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Infomación.

CONNA